

3081 eb cytem at 82 billobelle V Se publica todos los dias, escepto los Lunes.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica ificialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mauden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autopidades al Gobernador respectivo, por c 190 conductor 83 pasarán á los editores de los mencionados peródicos. Reales ordenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

pública.

2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cua l fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.

3.º Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demas autoridades militares judiciales de

la provincia.

4.º Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real Familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud. Tobait tatne orq ab al asiserq

Madrid 9 de Abril de 1866. timos de real por plaza servida en

. 374. biloballa V

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Industria y Comercio.

El Exemo. Sr. Ministro de Fomento con fecha 7 del mes último, dice lo que sigue:

Al Gobernador de la provincia de Málaga, digo con esta fecha lo si-

Vista la comunicacion de V. S. fecha 26 de Enero último, en que propone para la plaza de fiel-contraste marcador de oro y plata de esa capital, que desempeña D. Joaquin Prelongo, hace más de veinte años, á don Guillermo Lembardo Faguilot, fundándose en que la Real or len de 17 de Octubre de 1825, dispone que dichos nombramientos, se hagan por seis años

Considerando: que si bien las leyes recopiladas en los títulos 10 y 11 del libro 9.° y la Real orden de 17 de Octubre de 1825, atribuyen a los Ayuntamientos el nombramiento de estos funcionarios, la Real órden de 21 de Diciembre de 1840, sometió este al informe de los jefes políticos y à la resolucion definitiva del Gobierno.

Considerando: que fijadas con posterioridad las atribuciones de los Ayuntamientos, y reducidas estas corporaciones à la sola administracion de los intereses municipales, obrarían fuera de sus límites naturales, si continuasen con la facultad de nombrar los fieles contrastes, cuya institución es una garantía del comercio de oro y plata.

Considerando que por esta causa se acordó en 9 de Octubre de 1849, en el expediente de los fieles-contrastes de Santander, que el nombramiento de dichos funcionarios correspondia al Gobierno, como un acto de administración general; cuya disposicion, si bien no se comunicó á los Gobernadores de las provincias, ha servido de regla constante para el despacho de los expedientes de esta naturaleza que sucesivamente se han presentado.

Considerando: que desde entonces la provision de las plazas indicadas, se ha verificado mediante anuncio de la vacante en el «Boletin oficial» de la provincia, informe del Ayuntamiento y propuesta en terna del Gobernador, cuando se ha presentado número suficiente de aspirantes con el titulo de ensayador de metales, necesario para el desempeño de este cargo y sin limitacion de tiempo; la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien reso ver, que interin D. Joaquin Prolongo, no insista en la renunci: que presentó en 17 de Octubre de 1853, y que no le fué aceptada en virtud de lo manifestado por ese Gobierno de provincia, no puede considerarse vacante dicha plaza.

Lo que de Real órden traslado á V.S. para su conocimiento y a fin de que mientras se fijen por una ley las condiciones que hayan de

exigirse para el nombramiento y aptitud de los funcionarios de que se trata, se observen las reglas expresadas en la preinserta comunicacion.»

Cuya Real orden he dispuesto insertar en este «periódico oficial» para su más execto cumplimiento.

Valladolid 3 de Abril de 1866.— José Gallostaa.

Núm. 404. 2010 usolo si successio si success

si además del único puesto en que deben espender aquella, estable

D. Braulio García Gamboa, Juez de primera instancia de este par-Por Real orden de 13 de<mark>obit</mark>e 1865 se dispuso que la tari

Por el presente se cita, llama y emplaza. á Benito Nieto y Evaristo Rodriguez, vecinos que fueron de Villarmentero, p ra que en el término de nueve dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este edicto en el «Boletin oficial» de la provincia, comparezcan en mi Juzgado á hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que les fueron impuestas en la causa que se les siguió el año mil echocientos cuarenta y cinco, por quimeras y heridas entre sí; pues de no hacerlo en dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valoria la Buena á seis de Abril de mil ochocientos sesenta y seis. - Braulio García. - Por su mandado, Felipe Redondo Muñoz.

o ab sa Circular núm. 386.

* close, el de «Tiendas

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán por cuantes medios estén á su alcance á la bus-

ca y captura del confinado cumplido en este presidio, Sebastian Ramirez Ramos, cuya filiacion se expresa á continuacion, y en caso de ser habido se pondrá á mi disposicion con las seguridades debidas.

Volladolid 3 de Abril de 1866.-José Gallostra.

Señas del Sebastian.

Edad, 34 años; soltero; pelo negro; cejas idem; ojos castaños, nariz ancha; cara larga; boca regular: barba poblada; color blanco.

ittail as Idem particulares.

Una nube en el ojo derecho, y se dedica à la mendicidad.

es ambulantes, 10. Circular núm. 379.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia destacamentos de la Guardia Civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura del confinado fugado del destacamento presidial de Rioseco, Manuel San Martin Diaz, cuyas senas personales se expresan à con. tinuacion y en caso de ser habido se pondra a mi disposicion con las segur dades debidas.

Valladolid 3 de Abril de 1866 .-José Gallostra.

Filiacion del confinado Manuel San Martin Diaz.

Edad 23 años, pelo rubio, cejas id, ojos pardos, nariz regular, cara ovalada, boca pequeña, barba lampiña, color moreno, estatura 4 pies 11 pulgadas.

Señas particulares. Repulgos en el pescuezo.

Por cada Mortero, anaque

Núm. 286.

Administracion principal de'Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Seccion especial de Subsidio.

Habiendo observado esta Administracion que algunas disposiciones referentes à la ampliacion o rectificacion de las tarifas de la con tribucion industrial, de fecha posterior á la 1ey de presupuestos publicada en el «Boletin oficial» de esta provincia núm. 1.º, de Julio de 1864, no se han circulado en el citado «periódico», para conocimiento de los Sres. Alcaldes de la provincia y de los industriales á quienes convenga saber las alteraciones introducidas; juzga que debe publicarlas y encargar á la vez á los indicados Alcaldes cuiden dar aviso à esta oficina de los industriales que en sus respectivos distritos municipales no estuvieren contribuyendo con las cuotas y por los conceptos que se designa muy especialmente por la venta de pólvora, teniendo presentes las rectificaciones que subsiguen para los casos que sucesivamente vengan ocurriendo.

Por Real orden de 22 de Agosto de 1864, se dispuso que se adicione à la tarifa núm. 2, despues del epígrafe de «Molinos de Linaza sesano etc.» el de «Espendedurías de pólvora y mezclas esplosivas».

Depósito en que se venda solo al por mayor, 300 escudos.

Id. por mayor y menor, 150 es-

Espendedurías situadas en distritos mineros, 100 escudos.

Id. en cualquier otro punto, 20 escudos.

Espendedores ambulantes, 10.

Con las declaraciones siguientes: 1.º La precedente tarifia es igualmente aplicable à los que espendan pólvora del reino ó del ex

tranjero. 2. Las empresas de Ferro-carriles, ó cualesquiera otras que importen pólvora extranjera, para emplearla en sus obras, abonarán por cada línea que construyan la cuota señalada á los depósitos que hagan la venta al por mayor; pero si además espendiesen dicho artículo al público, abonarán las cuotas que respectivamente las correspondan por este concepto, con arreglo á la precedente tarifa.

La tarifa núm. 3.º, despues del epigrafe de «Fábricas de productos químicos» se adicionará el de, «Fa bricacion de pólvora», en esta forma.

Artefactos empleados en la Fabricacion de dicho artículo y materías esplosivas.

cione todo el año, Movido á mano, 6; id. por sangre, 12; id. con motor de agua ó vapor, 30.

Tonel ó Tahona de trituracion y pulverizacion de ingredientes, mez clas tinarías y ternarías, por cada una, Movida á mano, 20; id. por sangre, 40; id. con motor de agua ó vapor, 100.

Tahona para empaste id. id. Movida por sangre, 40; id. con motor de agua ó vapor, 100.

Prensa para id. id., Movida con motor de agua ó vapor, 80.

Tonel de vapor id. id. Movido á mano, 15; id. por sangre, 30; idem con motor de agua ó vapor, 80.

Graneador mecánico id. id. Movido á mano, 20; id. por sangre, 40; id. con motor de agua ó vapor, 100.

Tonel de Champí id. id. Movido por sangre, 60; id. con motor de agua ó vapor, 150.

Con las declaraciones siguientes: 1.ª Las mezclas esplosivas á que se refiere esta tarifa, con todas las composiciones cuya base sea el salitre y en aplicacion á esplorar, canteras ó minas, ó hacer desmontes.

2. Los dueños ó arrendatarios de Molinos y Fábricas, podrán vender la pólvora por mayor en una sola localidad sin que se les exija cuota por la venta; pero si esta la hicieren tambien al por menor, pagarán la cuota que les corresponda solo por este último concepto, y si además del único puesto en que deben espender aquella, estable ciesen otros, pagarán por cada uno segun la clase, con arreglo á la tarifa de espendedores de dieho artí-

Por Real órden de 13 de Enero de 1865 se dispuso que la tarifa núm. 3 y en la cabeza del epígrafe «Fábricas de Jabon y cola», se acicione Fábricas de Jabon duro ó b ando, por el sistema Wisnimeng ú otro análogo» satisfarán:

Por cada aparato núm. l.º que regula fabricar 2 errobas diarias 10.

0	White Street or other Designation of the last of the l				
id.	núm.	2	product	o 6 id.	25.
id.	LIVES	3	o resid.	8id.	30.
id.		4	ad.bi poc	14 id.	55.
id.	la ca)	5	Badid.	20 id.	80.
id.		6	id.	32 id.	110.
id.		7	oid.	45 id.	140.
id.		8	id.	75 id.	200,
			f .odid.		
		10	ul midd	200 id.	350.

Por Real órden de 20 de Mayo de 1865, se mandó adicionar á la tarifa núm. 1.º en su clase 5.º, el epígrafe «Almacenistas de aceite mineral», y á la 7.ª clase, el de «Tiendas ó espendedurías de aceite mineral» con la cuota que á cada una de estas clases señala la referida tarifa.

Por Real orden de 3 Julio se dispuso que los almacenistas de vinos comunes, considerándose compren-Por cada Mortero, aunque fun- didos en ellos, los que se dedican á la

extraccion y tambien los cosecheros que en diferente pueblo del de la produccion establecen almacen para la venta que figuraban en la clase 2.ª de la tarifa núm. 1.º, pasen á la clase 3.* de la propia tarifa.

Por Real orden de 27 de Julio de 1865, se mandó que pasen á formar parte de la tarifa de profesiones, las clases que á continuacion se expresan:

A W	nls.	700	700	700	200
00	Ecs. mls.	14 000 11 700	=	17	က
	ls.	00	000	000	700
ib et	Ecs. mls.	14 0	14 0	14 0 8 2	47
					10.00
Adday 5	mls.	000	000	000	006
Paconios	Ecs.	િજ	23	21	D
anniana s	mls.	29 200	200	200	7 400
Z	Ecs. 1	53	29	29	no.Poy
ASE DE POBLACION		18	00	200	400
C	s m	36 200	36 200	21 0	0 8
1		100		riondad tasiot	poste
8	mls.	44 400	1 400	4000	9 40
P.	Ecs.	STIS 44	ob a	48	uoio.
H	nls.	200	200	200	700
Stantia .	cs. 1	57	57	36	Lys
SE	1 20	18	200	500 400	200
BA	B I	73 500	73 5	73 5	15 2
-mon l	田田	der,	ntan	sg do ac	en en
enarios	Madrid. Escs mls.	800	800	800	2007
I; euya	Escs	80	80	80 48	10101
	00 0 8 (n no	-ne	S. S.	an-
te para	unstan	o dia	ace	os- sta	va ·

Arquitectos...
Boticarios y farmacticos...
Médicos o médicos rujanos....
Dentistas y oculist Cirujanos romancis comadrones y gradores...

SIN LA BASE DE POBLACION

Tasadores de tierras, alhajas, géneros y efectos, 35 escudos.

Agrimensores, aunque no ejerzan todo el año, 14 escudos.

Lo que se publica para los fines expresados.

Valladolid 9 de Marzo de 1866. P. I., Manuel M. Sarro.

Núm. 372.

Alcaldía Corregimiento de Valladolid.

En el dia 30 de Abril del corriente año y hora de las doce de su maley las condiciones que hayan de l'inedies esten

ñana, tendra lugar en la sala baja de las Casas Consistoriales de esta ciudad, la contrata en público remate del servicio de lavado de ropas de los presos pobres de la carcel de este partido, correspondiente al año económico que dará principio en 1.º de Julio próximo y terminará en fin de Junio de 1867, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de esta Alcaldía Corregimiento.

Para ser licitador es circunstan, cia precisa la de presentar fiador de remate, y no se admitirá postura por mayor cantidad que la de cuarenta y ocho céntimos de real por plaza servida en cada semana.

Valladolid 28 de Marzo de 1866. -Faustino A. Valledor.

Núm. 371. Alcaldía Corregimiento de Valladolid.

Bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Alcaldía Corregimiento, en el dia 50 de Abril del corriente año y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en la sala baja de las Casas Consistoriales de esta Ciudad la contrata en público remate del servicio de la rasura á los presos pobres de la cárcel de este Partido correspondiente al año económico que dará principio en primero de Julio próximo y terminará en fin de Junio de 1867.

Para ser licitador es circunstancia precisa la de presentar fiador de remate, y no se admitirá postura por mayor cantidad que la de 24 céntimos de real por plaza servida en cada semana.

Valladolid 28 de Marzo de 1866. -Faustino A. Valledor. GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Ha ingresado en este dia cerrespondiente à 97 imponentes, ce los cuales 6 son nuevos, la cantida i de reales vellon 21,590.

Se ha devuelto à peticion de 4 interesados la cantidad de reales velion 1,508-56 en metálico.

Valladolid 8 de Abril de 1866. -El Director de semana, José Sal-

MONTE DE PIEDAD

MONTE DE PLEDAL.						
ara la piaza de fiel con-	Rs. Cénts.					
Se han dado por 10	traste ma					
empeños sobre alha-	esa capita					
ias	10,640 N					
Se han cobrado por						
7 desempeños sobre	Hagmilali.					
alhajas	4,303 n					
Se han dado por 19	No. 10 Indui					
letras	106,797 .					
Se han cobrado por	mientos, s					

Valladolid 8 de Abril de 1866. -El director de semana, José Ma-

19 letras.....

VALLADOLID. Imprenta de D. F. M. Perillan. Libertad 8.

96,600 .